



CONTRATO DE SUMNISTRO No. 2026000400

Fecha:	25 de junio de 2026
Contratante:	CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJIA E.S.E.
Nit:	900.125.582 - 7
Representante Legal:	DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE.
Identificación:	27.488.729 de Tangua N.
Contratista:	SANDRA PATRICIA DORADO LEYTON
Identificación:	59.122.623 del Tambo (N)
Establecimiento Co.:	SERVI SUMINISTROS DE NARIÑO
Nit:	59122623-7
Información Contratista:	
dirección	Calle 3ra Casa 84 Barrio el comercio el Tambo - Nariño
teléfono	3146309021
e-mail:	astelcel@hotmail.com

Entre los suscritos, a saber, DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.488.729 de Tangua y nombrada mediante Decreto No. 027 del 29 de febrero del 2024, en su condición de Gerente y Representante Legal del CENTRO DE SALUD "HERMES ANDRADE MEJIA" E.S.E. TANGUA, quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE, por una parte y, SANDRA PATRICIA DORADO LEYTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.122.623 de El Tambo (N), Registrada con NIT No. 59122623-7 y con Establecimiento de Comercio SERVI SUMINISTROS DE NARIÑO, quien para los efectos de este contrato se conocerá como el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMNISTRO, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que dentro del objeto social del contratista, se observa que cuenta con la capacidad para contratar con el Estado y para suministrar los elementos requeridos por el Centro de Salud.
- Que el presente contrato se realiza de conformidad al Acuerdo 100 del 13 de mayo del 2014. Estatuto de Contratación de la E.S.E.
- Que de conformidad con el Presupuesto de Gastos para la Vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2026000400 de fecha veinticinco (25) de junio de 2026, expedido por la Tesorera General de la E.S.E.
- Que el Gerente del Centro de Salud E.S.E., en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal c), numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 se competente para celebrar contratos en nombre y representación de la E.S.E.
- Que dentro del plan de compras de la empresa se encuentra contemplado la compra de dichos elementos, al igual que existe la necesidad de adquirir los mismos para atención de los usuarios del Centro de Salud "H.A.M." ESE.
- La Suministro de los elementos que se requieren en la empresa, se realizan a fin de garantizar la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de SUMNISTRO, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la ESE a realizar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA ESE TANGUA, de conformidad a las solicitudes requeridas y previamente autorizadas por la gerencia, con el siguiente detalle:

ÍTEM	DETALLE	CANT.	UNIDAD	VALOR UNIDAD	TOTAL
1	PAPEL TAMAÑO CARTA	12	CAJAS	\$ 197.200	\$ 2.366.400



2	BORRADOR NATA	5	UNIDADES	\$ 1.300	\$ 6.500
3	CARPETA PLÁSTICA CON GANCHO	5	UNIDADES	\$ 5.200	\$ 26.000
4	PAPEL CONTAC BLANCO *1MTR	10	UNIDADES	\$ 5.000	\$ 50.000
5	GANCHO PLÁSTICO PARA LEGAJAR	50	PAQUETES	\$ 4.500	\$ 225.000
6	CLIPS ESTÁNDAR	5	CAJA	\$ 3.800	\$ 19.000
7	CINTA ANCHA TRANSPARENTE	6	UNIDADES	\$ 10.800	\$ 64.800
8	MARCADOR NEGRO BORRABLE	18	UNIDADES	\$ 7.000	\$ 126.000
9	AZ OFICIO	6	UNIDADES	\$ 12.500	\$ 75.000
10	CAJA DE ARCHIVO CENTRAL	60	UNIDADES	\$ 11.000	\$ 660.000
11	CINTA MEDIANA DE ENMASCARAR	5	UNIDADES	\$ 12.000	\$ 60.000
12	LIBRO DE CONTABILIDAD 3 COLUMNAS 200 FOLIOS	1	UNIDADES	\$ 38.000	\$ 38.000
13	PEGANTE EN BARRA GRANDE	2	UNIDADES	\$ 10.000	\$ 20.000
14	SACA GANCHOS	5	UNIDADES	\$ 10.000	\$ 50.000
15	FOLDER YUTE 2 TAPAS 25*35 320 GR	1000	UNIDADES	\$ 1.520	\$ 1.520.000
16	TIJERA GRANDE	2	UNIDADES	\$ 12.000	\$ 24.000
TOTAL				\$ 5.330.700	

PARÁGRAFO Los precios pactados en el presente contrato son fijos, en consecuencia no serán reajustados bajo ninguna circunstancia.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Atender el cumplimiento del objeto contratado en forma oportuna y dentro de los plazos previstos.
2. Presentar ante el **SUPERVISOR** las facturas correspondientes de conformidad con la Ley, detallando el elemento, cantidad, valor unitario, valor total e IVA si es del caso.
3. Cumplir con la garantía única si el contrato así se estableciera.
4. Garantizar que los bienes suministrados son de primera calidad.
5. Entregar oportunamente los elementos adquiridos.
6. Reemplazar o reponer de manera inmediata aquellos elementos que se entreguen de mala calidad o que no reúnan las especificaciones solicitadas y fijadas por el Centro de Salud.
7. Presentar planillas de pago de aportes de Salud y Pensiones de acuerdo al valor del Contrato.
8. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.

B) DE LA E.S.E.:

1. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato;
2. Verificar que el objeto del contrato sea certificado por el interventor del contrato.
3. Verificar el pago al sistema de seguridad social integral, cuanto le corresponda.
4. Liquidar el contrato a la finalización del mismo.

TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será del veinticinco (25) de junio al nueve (09) de julio de 2026, previa suscripción de acta de inicio.

CUARTA. - VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: El valor del presente contrato será por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.330.700) M/CTE.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El pago se hará al cumplimiento del objeto contractual pactado, por el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.330.700) M/CTE, conforme a las entradas realizadas de los elementos adquiridos al almacén del Centro de Salud "Hermes Andrade Mejía" ESE Tangua, la factura correspondiente y certificación de cumplimiento por el funcionario que designe como supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar los pagos de aporte al sistema de seguridad social por los montos que establece la ley previa al pago correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la ESE HAM Tangua.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.



SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que ocasione este contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga la ESE y se imputará al Presupuesto de Gastos de la Vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000400 de fecha veinticinco (25) de junio de 2026, con cargo al Rubro 2.1.2.02.01.003.001 denominado "Papelería y suministro de oficina".

OCTAVA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el CONTRATISTA y la ESE con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación.

NOVENA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el CONTRATISTA, la ESE podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el código civil. Al efecto se procederá de conformidad con las previsiones de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por para de la ESE, a EL CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación.

DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar a la ESE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado y se surtirá conforme al Código Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: La ESE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al proveedor/contratistas con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del representante legal de la ESE. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por la ESE y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Empresa Social del Estado Centro de Salud Hermes Andrade Mejía E.S.E. Tangua ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que se designe mediante acto administrativo, quien tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

El supervisor será responsable de hacer seguimiento a la ejecución del contrato, requerir al contratista cuando sea necesario, verificar los entregables, revisar informes técnicos y conceptuar sobre los pagos, conforme a las disposiciones legales y contractuales vigentes. Así mismo, podrá recomendar las medidas que considere pertinentes para garantizar el correcto desarrollo del contrato.

La E.S.E. se reserva el derecho de contar con apoyo técnico o asesoría especializada adicional cuando lo considere necesario para una adecuada supervisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Los siguientes documentos forman parte integrante del contrato:

- Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Mercantil.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal, si el proponente es persona jurídica o de los socios si el proponente es Consorcio o Unión Temporal.
- Acreditar que se encuentra al día en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados; (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación, Instituto de Bienestar Familiar y Sena) con la planilla PILA.
- Registro Único Tributario, éste requerimiento aplica para las personas naturales y jurídicas y la actividad económica debe coincidir con el objeto contractual del presente proceso.



Centrodesalud
Hermes Andrade Mejía E.S.E.
NIT. 900125582-7
TANGUA

Comprometidos
con tu Salud

- Los demás que hacen parte integrante del contrato.

DECIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta este contrato por vencimiento del pago o ejecución del mismo deberá liquidarse en forma y términos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la E.S.E. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E., sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la E.S.E. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Tangua.

En constancia se firma en el Municipio de Tangua, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.

POR LA E.S.E:

DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE
Gerente Centro de Salud Tangua E.S.E.

EL CONTRATISTA:

- ORIGINAL FIRMADO -

SANDRA PATRICIA DORADO LEYTON
SERVI SUMINISTROS DE NARIÑO
NIT. 59122623-7

NIT 900125582-7, Acuerdo 29 de 21 de Octubre de 2006

www.esehamtanguanarino.gov.co

Atención al usuario: 321 896 1981